

Justificante de Presentación

Datos del interesado:

CIF - V83365445 FEDERACION EMPLEADOS PUBLICOS DE U.S.O.

Dirección: Calle Principe de Vergara, Bloque: 13, Piso: 7

Madrid 28001 (Madrid-España)

Telfono de contacto: 915774113

Correo electronico: formacion@fep-uso.com

Número de registro:	19018009372
Fecha y hora de presentación:	12/06/2019 16:27:50
Fecha y hora de registro:	12/06/2019 16:27:50
Tipo de registro:	Entrada
Oficina de registro electrónico:	REGISTRO ELECTRÓNICO
Organismo destinatario:	Secretaria del Secretario de Estado

Asunto: solicitud reunion

Expone: El motivo de la presente carta es solicitar una Reunión con usted, para poner en evidencia los graves problemas que existen en la Administración Pública y proponer algunas soluciones.

Solicita: Le sea concedida dicha reunión

Documentos anexados:

escrito - 190612 AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.pdf (Huella digital: 653412678958b2b639907d122d88335ecd6ccc04)

Alerta por SMS: No

Alerta por correo electrónico: S

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación. El inicio del cómputo de plazos para la Administración, en su caso, vendrá determinado por la fecha y hora de la entrada de su solicitud en el Registro del Organismo competente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.



La Moncloa

(<http://www.lamoncloa.gob.es>)

Escribir al Presidente del Gobierno de España

Formulario de contacto

Formulario Procesado con Éxito

Nombre/Primer apellido/Segundo apellido

Luis Deleito de los Reyes

DNI / Pasaporte / NIE

FEP-USO

Rango de edad

55-64

Teléfono

915774113

Correo electrónico

luisdeleito@gmail.com

Confirme correo electrónico

luisdeleito@gmail.com

País

ESPAÑA

Comunidad

Comunidad de Madrid

Código Postal

28050

Asunto

Petición modificación condiciones empleados public

Mensaje

Adjuntamos un escrito, donde destacamos diversos problemas que afectan al conjunto de los empleados públicos, y proponemos algunas soluciones con el objetivo de paliar situaciones perjudiciales para ellos.

Fichero adjunto

190612 AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.pdf

He leído y conozco el aviso legal.

[Aviso Legal](#)

**DON PEDRO SÁNCHEZ PÉREZ-CASTEJÓN
PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA**

**PALACIO DE LA MONCLOA
Avenida Puerta de Hierro, s/n
28071-MADRID**

Estimado Sr. Presidente,

Me dirijo a Usted en mi condición de Secretario General de la ***Federación de Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera***,

El motivo de la presente carta es solicitar una Reunión con usted, para poner en evidencia los graves problemas que existen en la Administración Pública y proponer algunas soluciones.

Problemas derivados de una falta de adaptación a la realidad laboral que existe en el conjunto de las Administraciones Públicas que suponen graves disfunciones en las relaciones laborales, y como consecuencia de ellas, un deterioro y pérdida de derechos reconocidos en el TREBEP, que afectan a todos los colectivos encuadrados en el citado Estatuto (funcionarios, Estatutarios y Laborales) ya sean funcionarios de Carrera, Fijos, Interinos, Temporales y Eventuales).

El actual TREBEP, una Ley del 2007, pese a sus diferentes revisiones, en especial la efectuada mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ha quedado totalmente desfasada, ya que no ha sido desarrollada durante estos años, en aquellos puntos comprometidos del texto legal. Pero también, por que en su momento no acometió una modernización de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, que han cambiado en los últimos 20 años de forma drástica. Por poner un ejemplo, ni las categorías profesionales, ni los sistemas de promoción, ni las funciones por categorías son las mismas que hace años, ni los instrumentos que se utilizan actualmente como consecuencia de la implantación de las nuevas tecnologías y de la administración Electrónica (herramientas informáticas y de comunicación), tienen nada que ver, ni con la anterior Ley que se supone sustituía el EBEP, ni con el propio Estatuto que ha quedado desfasado con el paso del tiempo. Nuestra sociedad avanza mucho más rápido, y la Administración casi siempre, nunca consigue llegar a tiempo a los avances sociales y laborales.

Creemos que la mejor forma de plantear estas disfunciones, son denunciar los problemas y proponer soluciones para los diferentes colectivos, ya sea mediante modificaciones de las diferentes leyes que impiden la solución, o mediante propuesta de nuevas, que permitan solucionar problemas enquistados durante demasiados años.

Funcionarios /Estatutarios.

1. Cuando se habla de promoción profesional o carrera administrativa, siempre nos encontramos en la disyuntiva siguiente: Promoción u Oposición. Y decimos esto, por que la realidad es cicatera, no es lo mismo promocionar por méritos propios (promoción mediante concursos de méritos), que volver a opositar para cambiar de grupo y/o subgrupo como única alternativa para poder promocionar. Dos sistemas, pero que no se ajustan a los que entendemos como carrera profesional, en una Administración moderna, que además no ha adaptado el trabajo actual, con las categorías de sus trabajadores. Este sería uno de los principales problemas, y uno de los anhelos más importantes de los empleados públicos, junto con otras cuestiones que impiden un desarrollo personal y profesional de los trabajadores al servicio de las Administraciones Publicas.
2. Desde la aprobación del TREBEP, existen Grupos y Subgrupos profesionales, sin que la diferencia entre algunos de ellos, este mínimamente justificada, o hayan sido desarrollados. Como, por ejemplo:
 - a) C1 y C2, la única diferencia es la titulación de entrada, en el trabajo actual, los sistemas informáticos y procedimientos administrativos. No existe ninguna justificación, para mantener esta diferencia de subgrupos.
 - b) Grupo B, un grupo que apareció en su momento, dirigido a la sanidad, pero que no ha generado mas que controversia y dudas, sin que sea un grupo que esté generando puestos de trabajo en ninguna Oferta Publica de Empleo.
 - c) A1 y A2, siguen sin definirse muy bien, son Subgrupos si, pero no se entiende el por qué, si el legislador lo tenía tan claro a la hora de agrupar al antiguo A y B en ese nuevo Grupo A, lo debería haber explicado mejor.
3. Existen actualmente 30 niveles (Complemento de Destino), pero solo hay en activo o aplicándose un total de 18, ya que del 1 al 11 no se aplica a ningún grupo profesional.
4. Los trienios que, según el TREBEP, son una retribución básica basada en la antigüedad y con importe diferenciado, por grupos y subgrupos. Diferencia de importe que no tiene razón de ser.
5. Sueldo base por debajo del actual SMI que, aunque es cierto que no es la retribución final para los empleados públicos, en cambio si que se toma como referencia en algunas situaciones administrativas, como, por ejemplo:

- d) Anticipos de salario que solicita un funcionario, se conceden con el sueldo solamente (cantidad por debajo del SMI).
 - e) Funcionarios en practicas, solo perciben el sueldo (por debajo del SMI).
 - f) Funcionarios que provienen de una excedencia y están a la expectativa de destino, solo perciben sueldo y trienios (cantidad por debajo del SMI).
6. Imposibilidad real (no de derecho) de traslados entre Administraciones.
7. Falta de carrera profesional real.

Ante todos estos problemas, **PROPONEMOS LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:**

- ⇒ *Creación de una verdadera carrera profesional, aplicando el sistema de los funcionarios de la UE, que permite ir progresando profesionalmente de una forma personalizada, sin que influyan condicionantes externos. Por lo que habría que modificar el Capítulo II del TREBEP, y aplicar el actual sistema de promoción de los funcionarios de la Unión Europea, recogido en un Estatuto de los funcionarios de la CEE y negociado con la Comisión Europea.*
- ⇒ *La carrera profesional según establece el Estatuto de los funcionarios de la UE, tienen establecido un sistema de promoción que les permite avanzar en su carrera profesional, sin trabas con el paso de los años y conociendo de antemano sus funciones y como son valoradas.*
- ⇒ *Eliminar de forma inmediata, el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, que indica niveles mínimos y máximos por grupos profesionales. Artículo que impide la progresión a través de los niveles de los diferentes grupos profesionales.*
- ⇒ *Revisión de los actuales Niveles de Complementos de destino, dejando solo 15, ya que por debajo del 11 no hay nadie.*
- ⇒ *Elevar los sueldos, para evitar que estén por debajo del SMI y evitar situaciones injustas, cuando se producen situaciones administrativas específicas.*
- ⇒ *Unificar los Subgrupos C1 y C2, en un solo grupo C. Modificando la Disposición Transitoria Tercera, en relación con el artículo 76 del TREBEP. En Europa, los funcionarios solo tienen dos categorías en el ámbito Administrativo: Administradores y Asistentes. Creemos que en este caso los A1 y A2 deberían ser los Administradores y el grupo C, los asistentes.*
- ⇒ *Los trienios que retribuyen la antigüedad deben tener el mismo importe para todos los grupos, y creemos que debería estar en los 45,29€ /mes (el actual del grupo A1). Modificando el artículo 23, punto b del TREBEP.*

- ⇒ *La misma dieta para todos los empleados públicos, todos tienen el mismo derecho a dormir y comer decentemente, sin que haya diferencias por grupos, cuando se hacen desplazamientos por necesidades del servicio. Modificar el Real Decreto 462/2002*
- ⇒ *Establecer el mínimo de los Complementos Específicos en 580€ /mes, ya que actualmente existen mas de 100 complementos distintos, algunos con diferencias entre ellas de menos de 1€.*
- ⇒ *Concursos anuales interadministrativos, convocados a través de la AGE, con plazas de todos las Administraciones Públicas (Central, Autonómica y Local).*

Interinos / Laborales en fraude de Ley

La situación que se produce en el conjunto de las AAPP viene motivada por la falta de visión de futuro de los diferentes Gobiernos que hemos tenido en los últimos 25 años.

Todos ellos, han mantenido como política económica, la congelación de las Ofertas de Empleo Público o reposiciones de efectivos mínimos (nunca por encima del 15%), en base a un supuesto ahorro económico anual en los Presupuestos.

Esta visión cortoplacista, ha supuesto a largo plazo un caos total en la normalidad laboral de los trabajadores con las Administraciones Publicas. Esta situación ha generado la necesidad urgente, de cubrir puestos imprescindibles para el mantenimiento de los Servicios Públicos, como por ejemplo la sanidad, educación, prestaciones (desempleo, seguridad social, DNI, seguridad, atención al ciudadano, etc.) que han tenido que ser cubiertos por personal temporal o interino.

La relación laboral de todo este personal se ha ido prorrogando con el paso del tiempo, sin cumplir los requisitos legales en cuanto a la forma de acceso a las AAPP, sin cumplir lo dispuesto en el TREBEP (Estatuto Básico del Empleado Publico) en su artículo 78, que indica como debe ser el procedimiento de acceso del personal funcionario, que se debe proveer mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, merito, capacidad y publicidad. Esta seria la forma normalizada, si se hubieran hecho las convocatorias de empleo público de forma normalizada cada año.

Y precisamente, por esa falta de convocatorias anuales, se han aplicado formulas de contratación que han supuesto vulnerar la legalidad, convirtiendo un sistema que tendría que ser una excepción en las contrataciones de las AAPP en una forma habitual de contratación en Fraude de Ley.

Como son los nombramientos de funcionarios interinos, que se deben realizar por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

O contrataciones de personal laboral, sin los debidos controles y que ha supuesto una entrada encubierta de personas por interés partidista de los gestores políticos, en algunos casos.

Actualmente tenemos en España, entre otras, las siguientes situaciones administrativas mantenidas en el tiempo, que se consideran irregulares por los Tribunales de Justicia de la Unión Europea (TJUE):

- Funcionarios y Estatutarios interinos, mantenidos durante años.
- Laborales indefinidos, no fijos, por Sentencia o Acuerdo.
- Laborales temporales y eventuales, en Fraude de Ley.
- Laborales con contratos por Obra y Servicio determinado, pero indefinidos
- Abuso en la concatenación de contratos, violando directivas europeas.

Situaciones que se han ido resolviendo por los Tribunales Europeos y Directivas de la UE.

- *No discriminación, sin motivación y causa justificada, en las condiciones de trabajo entre temporales y fijos.*
- *Reconocimiento del derecho a percibir trienios (antigüedad) del personal interino.*
- *Obligación de que haya tantos puestos fijos, como puestos de trabajo que debe haber en las plantillas.*
- *El personal interino solo debe hacer sustituciones extraordinarias.*
- *Prohibición del abuso y del Fraude de Ley en la contratación temporal sucesiva, estableciendo sanciones a los Estados miembros que así lo hagan.*
- *El TJUE ha sentenciado que las sanciones a los Estados que utilicen el Fraude de Ley en la contratación de los empleados públicos tienen que ser efectivas, proporcionales y sobre todo, disuasorias.*

Ni España, ni Portugal han cumplido las Directivas Europeas en esta materia.

El Tribunal Europeo, establece que, si los Estados no establecen medidas disuasorias contra la contratación temporal fraudulenta se debe imponer como sanción la transformación de la relación laboral temporal en fija.

El TJUE declaró contraria al Derecho de la Unión la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que permite la renovación de nombramientos temporales de personal sanitario

para atender necesidades permanentes del servicio, ya que sólo puede estar justificado para atender necesidades temporales.

La Sentencia "declara que la norma española, al permitir la renovación de nombramientos de duración determinada para cubrir necesidades permanentes y estables, **a pesar de que existe un déficit estructural de puestos de personal fijo**, infringe el acuerdo marco" sobre trabajos de duración determinada.

La **Sentencia de 9 de julio de 2015**, se establece que el personal eventual de la Administración Pública tiene derecho a percibir los trienios que reciben los funcionarios de carrera, siempre que se encuentre en condiciones comparables con las que hacen acreedor del cobro de este complemento salarial.

Porque la eventualidad y la interinidad en el empleo deben ser la excepción, y la fijeza en el mismo, la regla

Desde USO, creemos que recientes Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (T.J.U.E.) y de diversos Juzgados de lo Social, de lo Contencioso Administrativo, y Salas del Tribunal Superior de Justicia de varias Comunidades Autónomas (T.S.J.) que acogen esta doctrina, ponen de manifiesto ***la discriminación que se está dando en España en los contratos o nombramientos administrativos de trabajadores/as temporales/estructurales, interinos, e indefinidos no fijos, respecto de los trabajadores fijos.***

Estas Sentencias evidencian la realidad que supone este tipo de contratación fraudulenta y precaria, que se da con muchísima frecuencia en el Empleo Público. ***Y que el uso y abuso que, de estas figuras contractuales se hace por las Administraciones y Empresas Públicas, es un evidente Fraude de Ley. Lo que acarrea la manifiesta precariedad en el Empleo de cientos de miles de Trabajadores/as.***

Se están imponiendo como solución "chapuza", Procesos de Estabilización y Consolidación en Ofertas de Empleo Público más rimbombantes que reales, que no son otra cosa que someter a los citados trabajadores a nuevos Procesos Selectivos, con riesgo severo de "quedarse en la calle", a pesar de llevar muchos años desarrollando su trabajo en las AAPP.

Ya hay Sentencias de los Tribunales, que determinan que el desarrollo durante años del trabajo realizado por el personal interino y eventual, supone que el mérito y la capacidad la tienen sobradamente reconocida, por lo cual, sería mas justo y adecuado a las Directivas Europeas y Sentencias, del TJUE, la conversión de sus puestos de interinos y/o temporales en fijos, mediante la convocatoria de un concurso de méritos extraordinario.

Creemos que es necesario buscar una solución general para esos trabajadores nombrados y/o contratados en fraude de ley, y que suponen casi 400.000 del total de empleados públicos, que se encuentran con un contrato o nombramiento temporal / estructural o interino, así como todos aquellos empleados públicos que en su día obtuvieron la declaración por Sentencia o Acuerdo de trabajador "indefinido NO fijo. El objetivo es conseguir la declaración fijeza.

Ante todos estos problemas derivados de la contratación temporal y precaria muchas veces en fraude de Ley, **PROPONEMOS LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:**

- ⇒ **Aplicar el artículo 61, punto 6 del TREBEP, para el personal funcionario interino, mediante un Concurso Excepcional de Méritos, que se establecerá por Ley, para conseguir su fijeza.**
- ⇒ **Aplicar el artículo 61, punto 7 del TREBEP, para el personal laboral Indefinido No fijo, temporal y/o eventual con contratos en fraude de Ley, mediante un Concurso de valoración de méritos, tal como establece el citado artículo, para que sean considerados a todos los efectos personal laboral fijo.**

Por todo lo expuesto me dirijo a usted, haciéndole participe del presente escrito, solicitando nos convoque a una Reunión con Usted, o persona de su Gabinete que designe al efecto, para tratar los temas expuestos y las soluciones a todos estos problemas proponemos, que afectan a miles de trabajadores en el ámbito de las Administraciones Públicas.

A la espera de su respuesta, quedo a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación sobre los temas expuestos.

Madrid, a 12 de junio de 2019

Fdo.: Luis Deleito de los Reyes
Secretario General





UNIÓN SINDICAL OBRERA



**DON LUIS PLANAS PUCHADES
MINISTRO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA**

**MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
Paseo de la Castellana 3
28071-MADRID**

Estimado Sr. Ministro,

Me dirijo a Usted en mi condición de Secretario General de la ***Federación de Empleados Públicos de la Unión Sindical Obrera***,

El motivo de la presente carta es solicitar una Reunión con usted, para poner en evidencia los graves problemas que existen en la Administración Pública y proponer algunas soluciones.

Problemas derivados de una falta de adaptación a la realidad laboral que existe en el conjunto de las Administraciones Públicas que suponen graves disfunciones en las relaciones laborales, y como consecuencia de ellas, un deterioro y pérdida de derechos reconocidos en el TREBEP, que afectan a todos los colectivos encuadrados en el citado Estatuto (funcionarios, Estatutarios y Laborales) ya sean funcionarios de Carrera, Fijos, Interinos, Temporales y Eventuales).

El actual TREBEP, una Ley del 2007, pese a sus diferentes revisiones, en especial la efectuada mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ha quedado totalmente desfasada, ya que no ha sido desarrollada durante estos años, en aquellos puntos comprometidos del texto legal. Pero también, por que en su momento no acometió una modernización de las condiciones de trabajo de los empleados públicos, que han cambiado en los últimos 20 años de forma drástica. Por poner un ejemplo, ni las categorías profesionales, ni los sistemas de promoción, ni las funciones por categorías son las mismas que hace años, ni los instrumentos que se utilizan actualmente como consecuencia de la implantación de las nuevas tecnologías y de la administración Electrónica (herramientas informáticas y de comunicación), tienen nada que ver, ni con la anterior Ley que se supone sustituía el EBEP, ni con el propio Estatuto que ha quedado desfasado con el paso del tiempo. Nuestra sociedad avanza mucho más rápido, y la Administración casi siempre, nunca consigue llegar a tiempo a los avances sociales y laborales.

Creemos que la mejor forma de plantear estas disfunciones, son denunciar los problemas y proponer soluciones para los diferentes colectivos, ya sea mediante modificaciones de las diferentes leyes que impiden la solución, o mediante propuesta de nuevas, que permitan solucionar problemas enquistados durante demasiados años.

Funcionarios /Estatutarios.

1. Cuando se habla de promoción profesional o carrera administrativa, siempre nos encontramos en la disyuntiva siguiente: Promoción u Oposición. Y decimos esto, por que la realidad es cicatera, no es lo mismo promocionar por méritos propios (promoción mediante concursos de méritos), que volver a opositar para cambiar de grupo y/o subgrupo como única alternativa para poder promocionar. Dos sistemas, pero que no se ajustan a los que entendemos como carrera profesional, en una Administración moderna, que además no ha adaptado el trabajo actual, con las categorías de sus trabajadores. Este sería uno de los principales problemas, y uno de los anhelos más importantes de los empleados públicos, junto con otras cuestiones que impiden un desarrollo personal y profesional de los trabajadores al servicio de las Administraciones Publicas.
2. Desde la aprobación del TREBEP, existen Grupos y Subgrupos profesionales, sin que la diferencia entre algunos de ellos, este mínimamente justificada, o hayan sido desarrollados. Como, por ejemplo:
 - a) C1 y C2, la única diferencia es la titulación de entrada, en el trabajo actual, los sistemas informáticos y procedimientos administrativos. No existe ninguna justificación, para mantener esta diferencia de subgrupos.
 - b) Grupo B, un grupo que apareció en su momento, dirigido a la sanidad, pero que no ha generado mas que controversia y dudas, sin que sea un grupo que esté generando puestos de trabajo en ninguna Oferta Publica de Empleo.
 - c) A1 y A2, siguen sin definirse muy bien, son Subgrupos si, pero no se entiende el por qué, si el legislador lo tenía tan claro a la hora de agrupar al antiguo A y B en ese nuevo Grupo A, lo debería haber explicado mejor.
3. Existen actualmente 30 niveles (Complemento de Destino), pero solo hay en activo o aplicándose un total de 18, ya que del 1 al 11 no se aplica a ningún grupo profesional.
4. Los trienios que, según el TREBEP, son una retribución básica basada en la antigüedad y con importe diferenciado, por grupos y subgrupos. Diferencia de importe que no tiene razón de ser.
5. Sueldo base por debajo del actual SMI que, aunque es cierto que no es la retribución final para los empleados públicos, en cambio si que se toma como referencia en algunas situaciones administrativas, como, por ejemplo:

- d) Anticipos de salario que solicita un funcionario, se conceden con el sueldo solamente (cantidad por debajo del SMI).
 - e) Funcionarios en practicas, solo perciben el sueldo (por debajo del SMI).
 - f) Funcionarios que provienen de una excedencia y están a la expectativa de destino, solo perciben sueldo y trienios (cantidad por debajo del SMI).
6. Imposibilidad real (no de derecho) de traslados entre Administraciones.
7. Falta de carrera profesional real.

Ante todos estos problemas, **PROPONEMOS LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:**

- ⇒ *Creación de una verdadera carrera profesional, aplicando el sistema de los funcionarios de la UE, que permite ir progresando profesionalmente de una forma personalizada, sin que influyan condicionantes externos. Por lo que habría que modificar el Capítulo II del TREBEP, y aplicar el actual sistema de promoción de los funcionarios de la Unión Europea, recogido en un Estatuto de los funcionarios de la CEE y negociado con la Comisión Europea.*
- ⇒ *La carrera profesional según establece el Estatuto de los funcionarios de la UE, tienen establecido un sistema de promoción que les permite avanzar en su carrera profesional, sin trabas con el paso de los años y conociendo de antemano sus funciones y como son valoradas.*
- ⇒ *Eliminar de forma inmediata, el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, que indica niveles mínimos y máximos por grupos profesionales. Artículo que impide la progresión a través de los niveles de los diferentes grupos profesionales.*
- ⇒ *Revisión de los actuales Niveles de Complementos de destino, dejando solo 15, ya que por debajo del 11 no hay nadie.*
- ⇒ *Elevar los sueldos, para evitar que estén por debajo del SMI y evitar situaciones injustas, cuando se producen situaciones administrativas específicas.*
- ⇒ *Unificar los Subgrupos C1 y C2, en un solo grupo C. Modificando la Disposición Transitoria Tercera, en relación con el artículo 76 del TREBEP. En Europa, los funcionarios solo tienen dos categorías en el ámbito Administrativo: Administradores y Asistentes. Creemos que en este caso los A1 y A2 deberían ser los Administradores y el grupo C, los asistentes.*

- ⇒ *Los trienios que retribuyen la antigüedad deben tener el mismo importe para todos los grupos, y creemos que debería estar en los 45,29€/mes (el actual del grupo A1). Modificando el artículo 23, punto b del TREBEP.*
- ⇒ *La misma dieta para todos los empleados públicos, todos tienen el mismo derecho a dormir y comer decentemente, sin que haya diferencias por grupos, cuando se hacen desplazamientos por necesidades del servicio. Modificar el Real Decreto 462/2002*
- ⇒ *Establecer el mínimo de los Complementos Específicos en 580€/mes, ya que actualmente existen mas de 100 complementos distintos, algunos con diferencias entre ellas de menos de 1€.*
- ⇒ *Concursos anuales interadministrativos, convocados a través de la AGE, con plazas de todas las Administraciones Públicas (Central, Autonómica y Local).*

Interinos / Laborales en fraude de Ley

La situación que se produce en el conjunto de las AAPP viene motivada por la falta de visión de futuro de los diferentes Gobiernos que hemos tenido en los últimos 25 años.

Todos ellos, han mantenido como política económica, la congelación de las Ofertas de Empleo Público o reposiciones de efectivos mínimos (nunca por encima del 15%), en base a un supuesto ahorro económico anual en los Presupuestos.

Esta visión cortoplacista, ha supuesto a largo plazo un caos total en la normalidad laboral de los trabajadores con las Administraciones Publicas. Esta situación ha generado la necesidad urgente, de cubrir puestos imprescindibles para el mantenimiento de los Servicios Públicos, como por ejemplo la sanidad, educación, prestaciones (desempleo, seguridad social, DNI, seguridad, atención al ciudadano, etc.) que han tenido que ser cubiertos por personal temporal o interino.

La relación laboral de todo este personal se ha ido prorrogando con el paso del tiempo, sin cumplir los requisitos legales en cuanto a la forma de acceso a las AAPP, sin cumplir lo dispuesto en el TREBEP (Estatuto Básico del Empleado Publico) en su artículo 78, que indica como debe ser el procedimiento de acceso del personal funcionario, que se debe proveer mediante procedimientos basados en los principios de igualdad, merito, capacidad y publicidad. Esta seria la forma normalizada, si se hubieran hecho las convocatorias de empleo público de forma normalizada cada año.

Y precisamente, por esa falta de convocatorias anuales, se han aplicado formulas de contratación que han supuesto vulnerar la legalidad, convirtiendo un sistema que tendría que ser una excepción en las contrataciones de las AAPP en una forma habitual de contratación en Fraude de Ley.

Como son los nombramientos de funcionarios interinos, que se deben realizar por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

O contrataciones de personal laboral, sin los debidos controles y que ha supuesto una entrada encubierta de personas por interés partidista de los gestores políticos, en algunos casos.

Actualmente tenemos en España, entre otras, las siguientes situaciones administrativas mantenidas en el tiempo, que se consideran irregulares por los Tribunales de Justicia de la Unión Europea (TJUE):

- Funcionarios y Estatutarios interinos, mantenidos durante años.
- Laborales indefinidos, no fijos, por Sentencia o Acuerdo.
- Laborales temporales y eventuales, en Fraude de Ley.
- Laborales con contratos por Obra y Servicio determinado, pero indefinidos
- Abuso en la concatenación de contratos, violando directivas europeas.

Situaciones que se han ido resolviendo por los Tribunales Europeos y Directivas de la UE.

- *No discriminación, sin motivación y causa justificada, en las condiciones de trabajo entre temporales y fijos.*
- *Reconocimiento del derecho a percibir trienios (antigüedad) del personal interino.*
- *Obligación de que haya tantos puestos fijos, como puestos de trabajo que debe haber en las plantillas.*
- *El personal interino solo debe hacer sustituciones extraordinarias.*
- *Prohibición del abuso y del Fraude de Ley en la contratación temporal sucesiva, estableciendo sanciones a los Estados miembros que así lo hagan.*
- *El TJUE ha sentenciado que las sanciones a los Estados que utilicen el Fraude de Ley en la contratación de los empleados públicos tienen que ser efectivas, proporcionales y sobre todo, disuasorias.*

Ni España, ni Portugal han cumplido las Directivas Europeas en esta materia.

El Tribunal Europeo, establece que, si los Estados no establecen medidas disuasorias contra la contratación temporal fraudulenta se debe imponer como sanción la transformación de la relación laboral temporal en fija.

El TJUE declaró contraria al Derecho de la Unión la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, que permite la renovación de nombramientos temporales de personal sanitario para atender necesidades permanentes del servicio, ya que sólo puede estar justificado para atender necesidades temporales.

La Sentencia "declara que la norma española, al permitir la renovación de nombramientos de duración determinada para cubrir necesidades permanentes y estables, a pesar de que existe un déficit estructural de puestos de personal fijo, infringe el acuerdo marco" sobre trabajos de duración determinada.

La Sentencia de 9 de julio de 2015, se establece que el personal eventual de la Administración Pública tiene derecho a percibir los trienios que reciben los funcionarios de carrera, siempre que se encuentre en condiciones comparables con las que hacen acreedor del cobro de este complemento salarial.

Porque la eventualidad y la interinidad en el empleo deben ser la excepción, y la fijeza en el mismo, la regla

Desde USO, creemos que recientes Sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (T.J.U.E.) y de diversos Juzgados de lo Social, de lo Contencioso Administrativo, y Salas del Tribunal Superior de Justicia de varias Comunidades Autónomas (T.S.J.) que acogen esta doctrina, ponen de manifiesto ***la discriminación que se está dando en España en los contratos o nombramientos administrativos de trabajadores/as temporales/estructurales, interinos, e indefinidos no fijos, respecto de los trabajadores fijos.***

Estas Sentencias evidencian la realidad que supone este tipo de contratación fraudulenta y precaria, que se da con muchísima frecuencia en el Empleo Público. ***Y que el uso y abuso que, de estas figuras contractuales se hace por las Administraciones y Empresas Públicas, es un evidente Fraude de Ley. Lo que acarrea la manifiesta precariedad en el Empleo de cientos de miles de Trabajadores/as.***

Se están imponiendo como solución "chupuza", Procesos de Estabilización y Consolidación en Ofertas de Empleo Público más rimbombantes que reales, que no son otra cosa que someter a los citados trabajadores a nuevos Procesos Selectivos, con riesgo severo de "quedarse en la calle", a pesar de llevar muchos años desarrollando su trabajo en las AAPP.

Ya hay Sentencias de los Tribunales, que determinan que el desarrollo durante años del trabajo realizado por el personal interino y eventual, supone que el mérito y la capacidad la tienen sobradamente reconocida, por lo cual, sería mas justo y adecuado a las Directivas Europeas y Sentencias, del TJUE, la conversión de sus puestos de

interinos y/o temporales en fijos, mediante la convocatoria de un concurso de méritos extraordinario.

Creemos que es necesario buscar una solución general para esos trabajadores nombrados y/o contratados en fraude de ley, y que suponen casi 400.000 del total de empleados públicos, que se encuentran con un contrato o nombramiento temporal / estructural o interino, así como todos aquellos empleados públicos que en su día obtuvieron la declaración por Sentencia o Acuerdo de trabajador "indefinido NO fijo. El objetivo es conseguir la declaración fijeza.

Ante todos estos problemas derivados de la contratación temporal y precaria muchas veces en fraude de Ley, **PROPONEMOS LAS SIGUIENTES SOLUCIONES:**

- ⇒ **Aplicar el artículo 61, punto 6 del TREBEP, para el personal funcionario interino, mediante un Concurso Excepcional de Méritos, que se establecerá por Ley, para conseguir su fijeza.**
- ⇒ **Aplicar el artículo 61, punto 7 del TREBEP, para el personal laboral Indefinido No fijo, temporal y/o eventual con contratos en fraude de Ley, mediante un Concurso de valoración de méritos, tal como establece el citado artículo, para que sean considerados a todos los efectos personal laboral fijo.**

Por todo lo expuesto me dirijo a usted, haciéndole participe del presente escrito, solicitando nos convoque a una Reunión con Usted, o persona de su Gabinete que designe al efecto, para tratar los temas expuestos y las soluciones a todos estos problemas proponemos, que afectan a miles de trabajadores en el ámbito de las Administraciones Públicas.

A la espera de su respuesta, quedo a su disposición para cualquier aclaración y/o ampliación sobre los temas expuestos.

Madrid, a 12 de junio de 2019

Fdo.: Luis Deleito de los Reyes
Secretario General



CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DOÑA INÉS ARRIMADAS GARCÍA
GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

Secretario General de la *Federación de*

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DOÑA IRENE MARÍA MONTERO GIL
GRUPO PARLAMENTARIO UNIDAS PODEMOS
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

Secretario General de la *Federación de*
UObrera,

una Reunión con ese Grupo Parlamentario,
problemas que existen en la Administración

adaptación a la realidad laboral que existe en el
sectores que suponen graves disfunciones en las
consecuencia de ellas, un deterioro y pérdida de
afectan a todos los colectivos encuadrados
(funcionarios y Laborales) ya sean funcionarios de
(temporales y Eventuales).

Desde sus diferentes revisiones, en especial la
Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ha quedado
en aquellos

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738

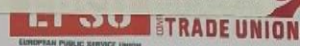


SR./SRA. PORTAVOZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

VOZ,

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DOÑA ADRIANA LASTRA FERNÁNDEZ
PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

en condición de Secretario General de la *Federación de*
la Unión Sindical Obrera,

parta es solicitar una Reunión con ese Grupo Parlamentario,
los graves problemas que existen en la Administración
soluciones.

la falta de adaptación a la realidad laboral que existe en el
Administración Pública que suponen graves disfunciones en las
consecuencia de ellas, un deterioro y pérdida de
TREBEP, que afectan a todos los colectivos encuadrados
(funcionarios, Estatutarios y Laborales) ya sean funcionarios de
(temporales y Eventuales).

Desde el 2007, pese a sus diferentes revisiones, en especial la
Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ha quedado
no ha sido desarrollada durante estos años, en aquellos
texto legal. Pero también, por que en su momento no
se han mejorado las condiciones de trabajo

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



ÁN ESPINOSA DE LOS MONTEROS Y DE SIMÓN.
PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO VOX
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DON AITOR ESTEBAN BRAVO
PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO VASCO
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DOÑA DOLORS MONSERRAT MONSERRAT
RTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DON GABRIEL RUFÍAN ROMERO
DEL GRUPO PARLAMENTARIO REPUBLICANO
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DOÑA ANA MARÍA ORAMAS GONZÁLEZ-MORO
DIPUTADA DE COALICIÓN CANARIA
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DON JOSÉ MARÍA MAZÓN RAMOS
O DEL PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DON SERGIO SAYAS LÓPEZ
DIPUTADO DEL PARTIDO NAVARRA SUMA
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
12/06/2019 LEGXIII
ENTRADA FECHAS 0000738



DON JUAN BALDOVÍ I RODA
DIPUTADO DE COMPROMIS
EN EL CONGRESO DE DIPUTADOS.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
Plaza de las Cortes, número 1
28014-MADRID

cción de Secretario General de la **Federación de**
ión Sindical Obrera,